

5558/19 1925

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Marianna Huson Thomas

de

Zaragoza

(Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Sobrescrito~~

Se inició el expediente en 25 de noviembre de 1943

Fallado en _____ de

de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de

de 19_____



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^a REGION MILITAR

Causa núm. 2618-40

Contra Mariae Ausen
Fonial

R.^o n.^o 3043

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 21 de Agosto
de 1941

EL AUDITOR,

Jaudas

1946

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE

Zaragoza

Gobierno
DE ARAGÓN
INFO. LA REINA DE LAS TINTAS

1427

JOSE MARTIN GARCIA, sargento del Regimiento de Infanteria Gerona
nº. 18, Secretario nombrado por los trámites de ejecución de la Sentencia
dictada a la causa Núm. 2618-40, instruida por el procedimiento sumari-
so ordinario, contra MARIANA ANSON TOMAS, y dictada en su vez Especial
para el cumplimiento de sentencias de la 62. Región Militar el Oficial
de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO que a los folios que se indican obran las caruaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 62, obra Sentencia, En Zaragoza a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, -Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa sumisima Núm. 2618-40, instruida contra el procesado MARIANA ANSON TOMAS, atendida a la lectura del apunteamiento hecho por el Auditor, los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de la procesada, visto siendo Vocal Ponente, el Oficial Primero de Complemento del C.J.M. DON ANTONIO SANCHEZ TOBAL P. MUNDEZ, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que la procesada MARIANA ANSON TOMAS, de 22 años de edad, soltera, sin profesión especial, natural y vecina de Azuara (Zaragoza), hija de Ramón y de Pilar, que pertenecía a Acción Católica con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, de su pueblo, al iniciarse este se mostró entusiasta de la causa Roja, haciendo manifestaciones contra las presonas de derechas, a las que amenazaba y solía decir que si perdían las izquierdas, antes tendrían que morir todos los de Derechas, tomando parte en requisas y saqueos de poca entidad, marchándose del pueblo al unirse las tropas Nacionales, internándose en zona roja, sorprendiéndole el final de la guerra en Valencia.-

CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrato 12. del Código de Justicia Militar, la cual es responsable la procesada en concepto de autora, siendo de apreciar concurren las circunstancias muy atenuantes que preve el artículo 173º de falta de perversidad y escas trascendencia del daño causado y la de ser menor de 18 años al realizar alguno de los hechos, siendo de aplicar lo que previene el artículo 211 del mismo Cuerpo Legal.

CONSIDRANDO: que es pertinente declarar la existencia de responsabilidades civiles que exigir a la procesada sin que proceda por ahora fijar su cuantía, que lo será por procedimiento aparte conforme la determinan la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -VIETOS los preceptos citados y demás de aplicación.-

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a la procesada MARIANA ANSON TOMAS, como autora del delito antes calificado con las circunstancias atenuantes dichas a la pena de DOS AÑOS DE PRISIÓN MENOR, y accesorio de suspensión de todo cargo y de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, para cuyo cumplimiento le será de abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estafá a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939... -Así por esta Nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos., Hay siete firmas ilegibles, todos ellos rubricados.

Al 64, Exmo. Sr. -El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a la procesada MARIANA ANSON TOMAS, a la pena de DOS AÑOS de prisión menor como autora de un delito de auxilio a la rebelión con los atenuantes de falta de perversidad, escasa trascendencia y ser menor de 18 años. -Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallada esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la clificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. -V.E. no obstante resolvérde. -Zaragoza, 16 de Julio de 1.941. -
El Auditor, - Ilegible. -Rubricado y sellado.

l folio 65, En Zaragoza a 23 de Junio de 1,941.-De conformidad con el precedente
dictado en de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada
a por el Consejo de Guerra, que he visto y fallado la presente causa.-Vuelvo
lo antes al Sr. Jefe de Ejecuciones de esta Plaza, para la práctica de lo demás
de se propone,-El Capitán General.-Monasterio -Rubriando.

para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional

extiendo el presente que concuerda con su original al que en remito de orden
visado de S.S. en Zaragoza a *catorce de agosto* mil novecientos cuarenta y uno.

V. B.
Obregón

José María Soria

BA/18
14/2/41

R
52/41

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 2618 del año 1941 contra Marián Hu-
m Binas por delito de anidio a la oposición del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 11 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de mayo de 1943.

Señores
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la
anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que in-
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.
Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-
ñor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

D. *[Signature]*
D. *[Signature]*
D. *[Signature]*

Oficial due que nos procede
entrar expediente a illumina
duo.

[Signature]
Zaragoza 21 Mayo 1943

Pedroch la Fuente
Diligencia. Desplie de Tucalia hoy 30 Mayo de 1943
[Signature] Certifico

Procedencia. Zaragoza reunirse hoy de mil sevillanos
Señores. Los cuantos y tres.
Fajada
Banoeta

Pase al Pueblo

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumplió lo mandado. Certifico

A U T O

SEÑORES

- D. José Millanels Firange
D. Félix Véjador Torres
D. Angel Barreto Fernández

Mariano Huson Tomás

Zaragoza, a veintimismo de no-

viembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad
Militar testimonio de la sentencia dictada a

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Mariano Huson Tomás

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certeñico.

Presidente
António Machado

6 de nov 53
Ref.:  GOBIERNO DE ARAGÓN
Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al
Dr. Fiscal

El siguiente día notifíquese en legal
forma al Ministerio Fiscal el auto anterior
quedando enterado y firmar de que certifico

D. G. Llorente

Gómez



GOBIERNO
DE ARAGON